

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA RAPIFRUIT S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO NUÑEZ MALACON, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- Declara el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", a través de su representante legal:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara**", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III.- Que se encuentra registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante la clave **SDI850407RR7**, y que a la fecha se encuentra como contribuyente localizado ante las autoridades hacendarias.

IV.- Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud realizada por áreas del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", se convocó a participar en la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE CARNES, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO, TORTILLA, ABARROTOS Y DESECHABLES PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2025"**.

V.- Que una vez analizados los requisitos legales-administrativos, así como los aspectos técnicos y económicos, este organismo determinó adjudicar la partida 1 y 2 a "**EL PROVEEDOR**", mediante fallo emitido el 31 de diciembre de 2024, ya que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la licitación.

VI.- En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el memorándum número **MDCA/003/2025** emitido por la Dirección del Área Compras y Adquisiciones, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" manifiesta su interés en la formalización del presente contrato.

VII.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, C.P. 44679, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B.- "EL PROVEEDOR" declara:

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 3170105749221.

II.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 6466, en la calle Volcán Vesubio, Colonia El Colli Urbano, C.P. 45070 en la ciudad de Zapopan, Jalisco, México, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.

III.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **CRA04012674A**.

IV.- Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

V.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de Adquisiciones de Bienes o Servicios para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en adelante "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", se encuentra inscrita y actualizada en el padrón de proveedores del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", bajo el número de registro de proveedor **PP479**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A), en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo aplicable.

VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, ni en el alguno de los supuestos que establece el artículo 42 del "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.

C.- "LAS PARTES" declaran:

I.- Que el presente contrato, se originó con motivo de la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024** para "**SERVICIO DE SUMINISTRO DE CARNES, LÁCTEOS FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO, TORTILLA, ABARROTOS Y DESECHABLES PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2025**" de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 31 de diciembre de 2024.

II.- Que la contratación de los bienes y/o servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguna por la cual "**EL PROVEEDOR**" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

III.- Que manifiestan conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato.

IV.- Que el presente contrato no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- En virtud del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes correspondientes a la **Partida 1 "SUMINISTRO DE CARNES"** y la **Partida 2 "SUMINISTRO DE LÁCTEOS"**, conforme a las especificaciones y características establecidas en la **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024, "SERVICIO DE SUMINISTRO DE CARNES, LÁCTEOS FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO, TORTILLA, ABARROTES Y DESECHABLES PARA EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2025"**, en los términos que a continuación se detallan.

Partida 1 "SUMINISTRO DE CARNES"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	HASTA POR IMPORTE MINIMO	HASTA POR IMPORTE MAXIMO
1	1	SERVICIO	SUMINISTRO DE CARNES DE DIFERENTE VARIEDAD CONFORME AL LISTADO DEL ANEXO A, EL CUAL SE DEBE CONSIDERAR CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA.	CONFORME A LA LISTA DE PRECIOS DEL ANEXO A	\$1,855,290.00	\$4,638,225.00

A continuación se inserta el listado de productos y su precio unitario.

ANEXO A					
PARTIDA 1.- SUMINISTRO DE CARNES					
LISTADO DE PRODUCTOS					
NUMERO CONSECUTIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION/ESPECIFICACION DEL PRODUCTO	CALIDAD	COMERCIALIZADORA RAPIFRUIT SA DE CV
1	1	KG	BISTEC DE BOLA DE RES	PRIMERA	\$ 213.10
2	1	KG	MOLIDA DE BOLA DE RES	PRIMERA	\$ 204.14
3	1	KG	FALDA DE RES	PRIMERA	\$ 203.00
4	1	KG	BISTEC DE RES BOLA PICADO FINO	PRIMERA	\$ 213.38
5	1	KG	BISTEC PICADO DE RES	PRIMERA	\$ 212.51
6	1	KG	BISTEC DE RES EN FAJITAS	PRIMERA	\$ 212.51
7	1	KG	CARNE PARA COCIDO CON HUESO	PRIMERA	\$ 155.20
8	1	KG	CARNE PARA COCIDO/ SOLO PLÁTANO	PRIMERA	\$ 173.12
9	1	KG	CARNE PARA BIRRIA	PRIMERA	\$ 200.38
10	1	KG	DIEZMILLO	PRIMERA	\$ 215.39
11	1	KG	CHAMBARETE CON HUESO	PRIMERA	\$ 187.94
12	1	KG	CHAMBARETE SIN HUESO	PRIMERA	\$ 173.10
13	1	KG	BISTEC CENTRO DE PALOMA	PRIMERA	\$ 213.01
14	1	KG	MOLIDA MIXTA (BOLA DE RES Y LOMO DE CERDO)	PRIMERA	\$ 185.90
15	1	KG	MOLIDA MIXTA	PRIMERA	\$ 186.24
16	1	KG	PEINECILLO	PRIMERA	\$ 214.69
17	1	KG	CHORIZO DE PRIMERA	PRIMERA	\$ 130.80
18	1	KG	LOMO DE CERDO ENTERO	PRIMERA	\$ 132.33
19	1	KG	LOMO DE CERDO REBANADO EN FILETE	PRIMERA	\$ 139.70
20	1	KG	PIERNA DE CERDO EN CUBO	PRIMERA	\$ 129.40
21	1	KG	TOCINO REBANADO	PRIMERA	\$ 177.60

22	1	KG	CHAMORRO DE CERDO PARTIDOS EN MITAD	PRIMERA	\$	91.54
23	1	KG	CABEZA DE CERDO PARTIDA EN 4	PRIMERA	\$	44.48
24	1	KG	ALETA DE CERDO	PRIMERA	\$	130.57
25	1	KG	CARNE PARA FREÍR CON COSTILLA	PRIMERA	\$	127.80
26	1	KG	CHULETA DE CERDO AHUMADA	PRIMERA	\$	136.60
27	1	KG	ESPINAZO DE CERDO SIN COLA	PRIMERA	\$	96.40
28	1	KG	PIERNA DE CERDO PARA DESHEBRAR	PRIMERA	\$	129.00
29	1	KG	HUESO BLANCO DE RES.	PRIMERA	\$	28.45
30	1	KG	POLLO SIN PIEL PARTIDO EN PIEZAS	PRIMERA	\$	103.80
31	1	KG	POLLO ENTERO SIN PIEL GRANDE	PRIMERA	\$	100.55
32	1	KG	PECHUGA DE POLLO C/HUESO S/PIEL	PRIMERA	\$	161.80
33	1	KG	PECHUGA DE POLLO SIN HUESO, SIN PIEL	PRIMERA	\$	167.81
34	1	KG	PECHUGA DE POLLO MOLIDA	PRIMERA	\$	170.01
35	1	KG	FILETE DE POLLO	PRIMERA	\$	171.90
36	1	KG	FILETE DE POLLO EN FAJITAS	PRIMERA	\$	171.90
37	1	KG	MUSLO DE POLLO SIN PIEL	PRIMERA	\$	99.80
38	1	KG	CARNAZA DE RES	PRIMERA	\$	201.00
39	1	KG	HIGADO DE RES	PRIMERA	\$	83.00

Partida 2 "SUMINISTRO DE LÁCTEOS"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	HASTA POR IMPORTE MINIMO	HASTA POR IMPORTE MAXIMO
2	1	SERVICIO	SUMINISTRO DE LACTEOS DE DIFERENTE VARIEDAD CONFORME AL LISTADO DEL ANEXO B, EL CUAL SE DEBE CONSIDERAR CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA.	CONFORME A LA LISTA DE PRECIOS DEL ANEXO B	\$1,433,233.20	\$3,583,083.00

A continuación se inserta el listado de productos y su precio unitario.

ANEXO B						
PARTIDA 2.- SUMINISTRO DE LACTEOS						
LISTADO DE PRODUCTOS						
NUMERO CONSECUTIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION/ESPECIFICACION DEL PRODUCTO	CALIDAD	COMERCIALIZADORA	
1	1	KILO	CAJETA	PRIMERA	\$	79.01
2	1	PIEZA	CREMA PASTEURIZADA DE 900 ML, MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	89.00
3	1	PIEZA	CREMA PASTEURIZADA DE 450 ML, MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	45.98
4	1	PIEZA	CREMA PASTEURIZADA REDUCIDA EN GRASAS DE 426 A 450 ML, MARCA REGISTRADA.	PRIMERA	\$	69.80
5	1	KILO	HUEVO FRESCO	PRIMERA	\$	55.02
6	1	KILO	MAIZ POZOLERO BLANCO PRECOCIDO	PRIMERA	\$	56.08
7	1	PIEZA	MANTEQUILLA PASTEURIZADA BARRA 1 KG	PRIMERA	\$	174.80
8	1	PIEZA	MANTEQUILLA PASTEURIZADA BARRA 500 GRS	PRIMERA	\$	110.25
9	1	PIEZA	MERMELADA DE FRESA FRESCO DE 980 GRS, MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	96.90
10	1	KILO	MIEL DE ABEJA	PRIMERA	\$	79.10
11	1	KILO	MOLE POBLANO	PRIMERA	\$	106.50
12	1	KILO	QUESO PANELA 100% LECHE FRESCA PASTEURIZADA DE MARCA REGISTRADA ENVASADO AL VACÍO	PRIMERA	\$	146.80
13	1	KILO	QUESO ADOBERA PARA FUNDIR, PASTEURIZADO 100% DE LECHE DE MARCA REGISTRADA EMPACADO AL ALTO VACÍO	PRIMERA	\$	175.60
14	1	PAQUETE	QUESO TIPO AMERICANO PASTEURIZADO CON 16 REBANADAS DE 288 GRS MARCA REGISTRADA.	PRIMERA	\$	52.00
15	1	KILO	QUESO COTIJA RALLADO PASTEURIZADO DE MARCA REGISTRADA EN EMPAQUE RESELLABLE	PRIMERA	\$	211.00
16	1	PAQUETE	MEZCLA DE 3 QUESOS RALLADO O CORTADO EN CUBO MANCHEGO-OAXACA-CHIHUAHUA ELABORADO CON LECHE FRESCA PASTEURIZADA, DE MARCA REGISTRADA, EMPACADO EN BOLSA RESELLABLE PRESENTACIÓN DE 2 KG	PRIMERA	\$	463.52
17	1	PAQUETE	QUESO RALLADO MANCHEGO ELABORADO CON LECHE FRESCA PASTEURIZADA, DE MARCA REGISTRADA EMPACADO EN BOLSA RESELLABLE PRESENTACIÓN DE 250 GRS	PRIMERA	\$	58.74
18	1	KILO	REQUESÓN	PRIMERA	\$	77.80
19	1	KILO	SALCHICHA DE PAVO MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	94.30
20	1	PAQUETE	TOSTADA DESHIDRATADA C/20 PZAS	PRIMERA	\$	35.90
21	1	PIEZA	YOGURT INDIVIDUAL CON GRANOLA MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	17.86

22	1	PIEZA	YOGURT DE VARIOS SABORES ENV 1LT MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	57.02
23	1	PIEZA	YOGURT NATURAL SIN AZÚCAR MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	62.10
24	1	KILO	JAMON DE PIERNA TIPO YORK MARCA REGISTRADA	PRIMERA	\$	162.80
25	1	PAQUETE	PAN PARA HAMBURGUESA C/8 PZ	PRIMERA	\$	54.90
26	1	PAQUETE	PAN PARA HOT DOG C/8 PZ	PRIMERA	\$	54.35
27	1	BOLSA	PAN MOLIDO 1,5 KG	PRIMERA	\$	239.01
28	1	PAQUETE	PAN INTEGRAL GRANDE	PRIMERA	\$	62.40
29	1	PAQUETE	PAN MOLIDO 210 GMRS	PRIMERA	\$	35.80
30	1	PAQUETE	TORTILLA DE HARINA 12 PZ	PRIMERA	\$	30.40
31	1	PAQUETE	PAN TOSTADO INTEGRAL 210 GRMS	PRIMERA	\$	42.08
32	1	KILO	PAPA CONGELADA A LA FRANCESA PRECOCIDA	PRIMERA	\$	80.00
33	1	PIEZA	LECHE CONDENSADA LATA (375 A 387 GRS)	PRIMERA	\$	37.60
34	1	LITRO	LECHE ENTERA ENVASE TETRAPACK	PRIMERA	\$	32.70
35	1	LITRO	LECHE SEMIDESCREMADA ENVASE TETRAPACK	PRIMERA	\$	30.00
36	1	LITRO	LECHE DESCREMADA ENVASE TETRAPACK	PRIMERA	\$	34.80
37	1	LITRO	LECHE DESLACTOSADA ENVASE TETRAPACK	PRIMERA	\$	34.05
38	1	KILO	QUESO DE MESA PASTEURIZADO 100% DE LECHE	PRIMERA	\$	174.01

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" proporcionará los siguientes entregables:

- El proveedor deberá presentar un documento que confirme la entrega de los productos, en los que se detalla las cantidades y productos entregados junto con la firma y sello de recepción del responsable del centro correspondiente o de quien recibe.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios adquiridos conforme a las especificaciones y características requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y que se detallan en la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024.

TERCERA. PRECIO.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo a considerar por los suministros de los bienes y/o servicios contratados será conforme a las siguientes partidas:

- Partida 1 "SUMINISTRO DE CARNE":** El monto mínimo será de **\$1,855,290.00** (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), y podrá alcanzar un monto máximo de **\$4,638,225.00** (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).
- Partida 2 "SUMINISTRO DE LÁCTEOS":** El monto mínimo será de **\$1,433,233.20** (un millón cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), y podrá ascender hasta un monto máximo de **\$3,583,083.00** (tres millones quinientos ochenta y tres mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LAS PARTES" acuerdan los bienes y/o servicios objeto del presente contrato se llevará a cabo dentro de la vigencia establecida en la cláusula séptima, en los siguientes domicilios:

CENTRO	DOMICILIO	TELÉFONO	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN	DIA Y HORARIO DE ENTREGA
C.D.I. No. 1	Felipe Angeles No. 818, Col. San Isidro	3347-74-04-32	JEFA DE COCINA	CARNE, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO: LUNES EN HORARIO 07:00 AM A 14:30 HORAS (MARTES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL)
C.D.I. No. 2	Jesús Reyes Heróles s/n e Islas Hébridias, Col. Villa Guerrero	3347-74-04-02		
C.D.I. No. 3	Jardines de la Granja No. 3650, Col. San Francisco	3347-74-04-33		
C.D.I. No. 4	José Encarnación Rosas No. 554, Col. El Retiro	3347-74-03-34		
C.D.I. No. 5	Clemente Orozco No. 580, Col. Sta. Teresita	3347-74-03-35		
C.D.I. No. 6	Av. Revolución No. 311, Col. Analco	3347-74-04-34		
C.D.I. No. 7	Pino No. 2094, Col. Del Fresno	3347-74-04-35		
C.D.I. No. 8	Calle 58 Esq. Gómez de Mendiola, S.L.	3347-74-04-36		
C.D.I. No. 9	Dr. Pérez Arce No. 245, o' calle 34 S.R. Col. Revolución	3347-74-04-37		
C.D.I. No. 10	Nance Esquina Coyul s/n. Fraccionamiento Las Torres	3347-74-04-38		
C.D.I. No. 11	Normalistas y Fidel Velázquez s/n, Villas de San Juan	3347-74-04-39		
C.D.I. No. 12	Av. Patria No. 3116, Col. Jardines del Sauz	3347-74-04-40		
C.D.I. No. 13	Belsario Domínguez No. 494-A, Col. La Perta	3347-74-04-41		

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

COMEDOR COMUNITARIO	DOMICILIO	TELÉFONO	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN	DÍA Y HORARIO DE ENTREGA
LA AURORA CDC 2	Javier Mina #3435 entre calle Florencio del Castillo y José Gómez	3347740369	JEFA DE COCINA	MARTES 08:00 A 15:00 HRS
RÍO VERDE	Hacienda Tahuejo #2555 entre Av. Juan Pablo II y Hacienda la Calera Col. Río Verde Oblatos C.P. 44700	3347740369		
LOMAS DEL PARAÍSO	José María Lanzagorta # 953 y Salvador Anguiano Unidad de la salud Lomas del Paraíso. Col. Lomas del paraíso	3347740369		
TETLÁN	Luis M. Fregoso #4472 Col. Tetlán	3347740369		
DIVISIÓN DEL NORTE	Calle Gilberto Ruvalcaba #1505 entre Juan Sánchez Ascona y Teruel Col. División del Norte	3347740369		
HUENTITÁN CDC 10	José Gómez Ugarte #3690 entre las calles R.I. Alcaráz	3347740369		
MIRAVALLE CDC 26	Av. Academia #413 entre Bellas Artes Oriente y Bellas Artes Poniente Col. Miravalle C.P. 44990	3347740369		
FERROCARRIL CDC 17	Calle 10 #1963 entre calle 7 y calle 9 Col. Ferrocarril	3347740369		
C. OBLATOS	C. Hacienda de Tala 3299a, Lomas de Oblatos CP 44720	3347740369		
C. RANCHO NUEVO	Av. Antonio Díaz Soto y Gama 708 Rancho Nuevo. CP 44240	3347740369		
C. SAN JUAN DE DIOS	Dionisio Rodríguez 169, San Juan de Dios. cp 44360	3347740369		

COMEDOR	DOMICILIO	TELÉFONO	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN	DÍA Y HORARIO DE ENTREGA
CADIPSIC LAS PALMAS	Av. Las Palmas #76 col. Rincón del Agua Azul		Comedor	LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO: MARTES EN HORARIO 09:00 A 12:30 HORAS (MIÉRCOLES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL)
CADIPSIC BELISARIO	Av. Belisario Domínguez #494 A col. La Perla		Comedor	CARNES: SÁBADO EN HORARIO DE 9:00 - 12:30 HORAS
DIPAM	Av. Patria #3116 col. Jardines del Sur		Jefa de cocina	CARNES, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO: MARTES EN HORARIO 09:00 A 12:30 HORAS (MARTES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL)
CASA HOGAR VILLAS MIRAVALLE	J. Jiménez Romo # 652, Miravalle	3347740405	Jefe de cocina y cocineras	PESCADO: MARTES EN HORARIO 09:00 A 12:30 HORAS (MIÉRCOLES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL) FRUTAS Y VERDURAS: MARTES EN HORARIO 09:00 A 12:30 HORAS (MIÉRCOLES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL) LÁCTEOS, CARNES: SÁBADO EN HORARIO DE 9:00 - 12:30 HORAS
CASA DE EMERGENCIA	La dirección se proporciona por el área de compras		Cocineras	PESCADO: MARTES EN HORARIO 09:00 A 12:30 HORAS (MIÉRCOLES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL) LÁCTEOS, FRUTA Y VERDURA, CARNES: SÁBADO EN HORARIO DE 9:00 - 12:30 HORAS
DIRECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	Av. Alemania No 1338 Col. moderna		Cocinera y Secretaria	CARNE, LÁCTEOS, FRUTAS Y VERDURAS, PESCADO: LUNES-MARTES EN HORARIO 08:00 AM A 16:00 HORAS (MARTES CUANDO LUNES SEA INHÁBIL)

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes y/o servicios contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA. - Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes y/o servicios contratados, notificará de inmediato al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" analizará la solicitud de "**EL PROVEEDOR**" y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes y/o servicios materia del mismo.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que la forma de pago será en moneda nacional, en un solo pago y/o en parcialidades, y se realizará dentro de los 30 días posteriores de haberse suministrado los bienes y/o servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente lo siguiente:

Documentos para el pago de anticipo

- a) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, ante la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, ubicado en la Av. Eulogio Parra #2539 Col. Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. SDI850407RR7, C.P. 44680.
- b) .xml
- c) Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- e) Orden de compra debidamente firmada por las partes
- f) Fotocopia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- g) Fotocopia del Contrato.
- h) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO** de las presentes bases, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- i) Fotocopia de la Fianza de anticipo, con acuse de recibido por la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones.

Los incisos a), b) y c) deberán de tener firma autógrafa del titular del **ÁREA REQUIRENTE**.

Documentos para pago.

- a) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, ante la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, ubicado en la Av. Eulogio Parra #2539 Col. Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. SDI850407RR7, C.P. 44680.
- b) .xml
- c) Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- e) Orden de compra debidamente firmada por las partes
- f) Memorándum de entera satisfacción por parte del Área Requirente, debidamente firmado.
- g) Documentos que acrediten la entrega del bien y/o servicio
- h) Fotocopia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- i) Fotocopia del Contrato.
- j) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO** de las presentes bases, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- k) Fotocopia de la Fianza por garantía de cumplimiento, con acuse de recibido por la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones.

Los incisos a), b), c) y g) deberán de tener firma autógrafa del titular del **ÁREA REQUIRENTE**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, o a la conclusión de la entrega de los bienes y/o servicios, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" permitirá a "**EL PROVEEDOR**" el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los bienes y/o servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" lo solicite, por lo que "**EL PROVEEDOR**" reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

NOVENA. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- "**EL PROVEEDOR**" acepta que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responder por defectos y vicios ocultos, así como que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas primera y segunda del mismo, otorgará garantía bastante y suficiente, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora o bien cheque certificado, con una vigencia de **12 meses** contados a partir de la firma del presente contrato y por una cantidad igual al **10%** del monto total de la operación, con IVA incluido. En el entendido de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma ante las autoridades e instancias competentes.

Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y que obre constancia fehaciente de ello, el organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

DECIMA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. "**EL PROVEEDOR**" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes causas:

- a) Que "**EL PROVEEDOR**" no cumpla total o parcial con cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, en los documentos generados con motivo del proceso de **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024** o de las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de dicha Ley, y/o el "**Reglamento Interno de Adquisiciones**".
- b) Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona al "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- c) Si "**EL PROVEEDOR**" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- d) Si el "**EL PROVEEDOR**" no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o causa fortuito;
- e) Si "**EL PROVEEDOR**" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**";

- f) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del "SISTEMA DIF GUADALAJARA";
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- h) Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- i) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato;
- j) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad;
- k) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato;
- l) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio señalado en el presente contrato;
- m) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados;
- n) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, y podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá aplicar el 10% referido previamente sobre el monto total de la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a "EL PROVEEDOR".
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a "EL PROVEEDOR", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por medio del área requirente, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción, misma

que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará sobre el monto total de la factura correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" convienen como penas convencionales para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien y/o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá aplicar el porcentaje correspondiente a la pena convencional aplicable sobre el monto total de la factura correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.- Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito, por parte del área requirente, el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través del área requirente, contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a "EL PROVEEDOR".

c) Cuando se determine por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" la procedencia de la pena convencional, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará el porcentaje de pena convencional sobre el monto total de la factura correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará facultado para requerir a "EL PROVEEDOR" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la presentación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismo que no serán repercutidos al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" retendrá lo correspondiente a los impuestos que apliquen en los términos de la normatividad correspondiente y de conformidad con las disposiciones fiscales.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL RECHAZO.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" no estará obligados a recibir o aprobar aquel servicio que "EL PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" las características del mismo difiera, o sea inferior aquellas señaladas en el proceso de Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024. El rechazo del servicio deberá ser informado por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por escrito a "EL PROVEEDOR".

Cuando el servicio sea rechazado por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse "EL PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "EL PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.- En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiéndose por esa el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes y/o servicios contratados, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "EL PROVEEDOR" en beneficio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad total para el caso de que se infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrario, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al "SISTEMA DIF GUADALAJARA", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice "EL PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "LAS PARTES".

En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "EL PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "EL PROVEEDOR" y se relacionen directamente con el contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confie. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

g Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" está sujeto a las disposiciones de la legislación en materia de acceso a la información pública, y que tiene diversas obligaciones, incluyendo la publicidad de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "EL PROVEEDOR" otorga su consentimiento expreso para que el presente contrato sea divulgado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, en los términos y formas que esta determine. m

VIGÉSIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior. n

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.- La comunicación entre las **"LAS PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, podrán presentar ante el Órgano de control Interno solicitud de conciliación, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA CUARTA. RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.- En la proposición octava del acta de fallo de la adjudicación de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024 se hace constar la **NEGATIVA** de **"EL PROVEEDOR"** de realizar la aportación correspondiente al cinco al millar del monto total del contrato, destinada al Fondo Impulso Jalisco, cuyo objetivo es promover y procurar la reactivación económica del Estado.

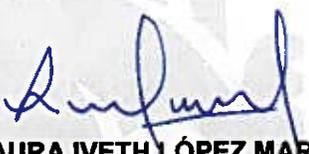
TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo del proceso de **Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité LPLCC-07/2024**. En tal sentido, **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier característica, término o condición no especificada en este contrato, serán aplicables las contenidas en dichos documentos.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de diciembre de 2024.

----- FIN DE TEXTO, SIGUE HOJA DE FIRMAS -----

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"	"EL PROVEEDOR"
 <p>MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA</p>	 <p>C. JORGE ALBERTO NUÑEZ MALACON REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA RAPIFRUIT, S.A. DE C.V.</p>

"TESTIGO"	"TESTIGO"
 <p>LAURA ANGÉLICA VÁZQUEZ BERNAL COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA</p>	 <p>ROSA ELENA GONZÁLEZ VELASCO COORDINADORA DE INCLUSIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA</p>

"TESTIGO"
 <p>LAURA IVETH LÓPEZ MARÍN COORDINADORA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA</p>

----- FIN DE CONTRATO -----